**OBJETO:** **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA Y TRASLADO DE CADÁVERES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DESPROTECCIÓN O ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.**

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1952 de 2019, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

**Subsección 5: Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Mínima Cuantía:**

La presente Subsección reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como fue modificado por el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1860 de 2021.

La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Los estudios previos deben contener como mínimo:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*
>
> *1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
>
> *2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
>
> *3. Las condiciones técnicas exigidas.*
>
> *4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
>
> *5. El plazo de ejecución del contrato.*
>
> *6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

En el mismo sentido se estable el procedimiento para la contratación de mínimo cuantía en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
>
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma*

*como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

*2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

*3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

*4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

*5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

*6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

*7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

*8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

***PARÁGRAFO.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

1. **DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, las cuales conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De acuerdo al artículo 311 de la Constitución Política de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Con fundamento en lo consagrado en el Articulo 25 Numeral 7º y 12º de la ley 80 de 1993, en cumplimiento del principio de transparencia deja constancia de LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD que determinan la factibilidad requerida para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía y celebrar el Contrato cuyo objeto será:

**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA Y TRASLADO DE CADÁVERES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DESPROTECCIÓN O ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.**

Que el Municipio de Puerto Berrio, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

Que la constitución Política en sus artículos 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Conforme a la necesidad de logística para garantizar el servicio funerario para garantizar el apoyo exequial a personas vulnerables y contando el municipio de Puerto Berrío con: a) Una urgencia y necesidad que hace menester adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Secretaría General y de Gobierno, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

El Municipio de Puerto Berrío, en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, requiere garantizar la prestación de servicios de asistencia funeraria a personas que, al momento de su fallecimiento, se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, pobreza, abandono, desprotección social o que, por circunstancias especiales, no cuenten con familiares o recursos económicos suficientes para sufragar los gastos derivados de las honras fúnebres.

La necesidad contractual se fundamenta en los artículos 2 y 311 de la Constitución Política, conforme a los cuales las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y corresponde al municipio promover el mejoramiento social de sus habitantes y atender las necesidades de la población dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa debe desarrollarse al servicio de los intereses generales.

En consecuencia, la asistencia funeraria objeto del presente proceso estará dirigida principalmente a los siguientes grupos poblacionales:

1. PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.

La Constitución Política, en su artículo 46, establece una especial protección para las personas adultas mayores y dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para su protección y asistencia.

En desarrollo de este mandato, el Municipio requiere disponer de mecanismos que permitan atender aquellos casos en los cuales fallezcan adultos mayores que se encuentren en condición de pobreza, abandono o desprotección y cuyo núcleo familiar no cuente con los recursos económicos necesarios para asumir los servicios funerarios.

La atención de esta población se articula igualmente con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 **"Un Gobierno Cercano a la Gente"**, particularmente con la Línea Estratégica 1 "Inclusión social y reconciliación" y los programas orientados a la inclusión social y a la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

2. VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

La asistencia funeraria podrá igualmente ser requerida para la atención de víctimas del conflicto armado en los casos que legalmente correspondan, especialmente frente a situaciones relacionadas con la entrega digna de cuerpos o restos de personas víctimas de homicidio o desaparición forzada. Esta atención encuentra sustento en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 1084 de 2015, normas que integran el marco jurídico para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

En estos eventos, la prestación del servicio deberá encontrarse precedida de la correspondiente solicitud, remisión o acreditación por parte de la dependencia municipal competente o de la autoridad que intervenga en el procedimiento, según corresponda.

3. PERSONAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, ABANDONO O DESPROTECCIÓN SOCIAL

El Municipio igualmente requiere garantizar la posibilidad de atender el fallecimiento de personas que se encuentren en situación de pobreza extrema, abandono o desprotección social, cuando no existan familiares con capacidad económica para asumir los gastos funerarios o cuando, existiendo familiares, se demuestre su imposibilidad material para sufragarlos.

La atención de estos casos se sustenta en los principios constitucionales de dignidad humana, solidaridad, protección de las personas en condiciones de debilidad manifiesta y prevalencia del interés general, así como en las competencias municipales dirigidas al mejoramiento social y a la atención de poblaciones vulnerables.

La procedencia del servicio deberá ser previamente verificada por la dependencia competente del Municipio, dejando constancia de las circunstancias que justifican el otorgamiento de la asistencia funeraria.

4. PERSONAS SIN IDENTIFICAR, NO RECLAMADAS O EN SITUACIONES ESPECIALES

La contratación deberá permitir igualmente atender aquellos eventos excepcionales en los cuales se requiera la prestación de servicios funerarios respecto de personas fallecidas que se encuentren sin identificar, no sean reclamadas por familiares o presenten circunstancias especiales que hagan necesaria la intervención del Municipio, siempre que la atención corresponda legalmente a la entidad territorial.

En estos casos, cualquier actuación deberá respetar las competencias de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las demás autoridades que intervengan en la identificación, investigación, custodia, entrega y disposición final del cadáver.

Cuando se trate de personas de nacionalidad extranjera, la sola condición de extranjero no dará lugar automáticamente al reconocimiento del servicio. La procedencia de la asistencia deberá determinarse conforme a las circunstancias de vulnerabilidad, ausencia de red de apoyo, imposibilidad económica y demás condiciones que justifiquen la intervención municipal.

PROCEDENCIA DE LA ASISTENCIA

Los servicios funerarios contratados serán prestados únicamente a demanda y previa autorización del Municipio de Puerto Berrío, una vez se verifique que el potencial beneficiario se encuentra dentro de alguno de los grupos poblacionales anteriormente señalados y que existen circunstancias que justifican la intervención de la Administración Municipal.

La Secretaría General y de Gobierno, o la dependencia que corresponda según la población atendida, deberá verificar y documentar cada caso antes de autorizar la prestación del servicio, salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas.

La existencia del contrato no implica el reconocimiento automático de servicios funerarios ni genera un derecho general e indiscriminado a su prestación. Cada atención deberá encontrarse debidamente soportada, autorizada y relacionada con las finalidades sociales y competencias del Municipio.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Puerto Berrío no cuenta directamente con infraestructura funeraria, vehículos especializados, personal técnico, instalaciones para preparación de cadáveres, salas de velación, bóvedas, hornos crematorios ni demás medios necesarios para prestar directamente este tipo de servicios.

Por tal razón, resulta necesario contratar un prestador idóneo que cuente con la capacidad técnica, operativa y sanitaria requerida para atender oportunamente los servicios de asistencia funeraria que sean autorizados durante el plazo contractual.

En consecuencia, la contratación resulta necesaria, conveniente y oportuna, toda vez que permitirá disponer de una bolsa de servicios funerarios a demanda para atender situaciones de vulnerabilidad

y desprotección que se presenten en el Municipio de Puerto Berrío, garantizando que cada prestación se encuentre previamente justificada, autorizada y soportada por la Administración Municipal.

De igual manera, la muerte de un habitante del municipio de Puerto Berrío, en estado de desprotección, abandono y pobreza extrema, se convierte en un momento de dolor y de angustia para cubrir los gastos funerarios, que estos acontecimientos acarrean. De ahí, el interés y la intensión de la Entidad, contar con los recursos necesarios para brindar el apoyo de servicios funerarios, a los adultos mayores, a las integrantes víctimas del conflicto armado y a los ciudadanos más vulnerables en estado de desprotección, abandono y pobreza extrema.

La administración de Puerto Berrío Antioquia, dando cumplimiento a sus obligaciones como Administración Municipal, ve entonces la necesidad y conveniencia de contratar el objeto descrito para el cumplimiento de los fines del Estado.

Por lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación, para satisfacer la necesidad aquí determinada, dado que el municipio no está en condiciones de hacerlo por sus propios medios.

2. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:**

El municipio de Puerto Berrío, Antioquia, está interesado en recibir propuestas para la convocatoria pública bajo la modalidad de selección de mínima cuantía para la contratación de:

**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA Y TRASLADO DE CADÁVERES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DESPROTECCIÓN O ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.**

- **CODIGO UNSPSC:**

| CODIGO UNSPSC | CLASE |
|---|---|
| **85171500** | Servicios funerarios y asociados |

3. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:**

El proveedor, constructor o consultor debe suministrar el bien, obra o servicio acorde a la demanda de la entidad, así:

| **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA Y TRASLADO DE CADÁVERES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DESPROTECCIÓN O ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA."** | | | |
|---|---|---|---|
| **ITEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **VALOR UNITARIO** |
| **1** | AUXILIO FUNERARIO (INCLUYE: SERVICIO DE TANATOPRAXIA, SERVICIO DE VELACIÓN, CORTEJO FÚNEBRE, ALQUILER DE BÓVEDA O CREMACIÓN COMO ALTERNATIVA HIGIÉNICA Y ECOLÓGICA A LA INHUMACIÓN) | UNIDAD | 1.750.000 |
| **2** | TRANSPORTE DEL OCCISO CUANDO ES ASESINADO O MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DESDE EL LUGAR DE LOS HECHOS HASTA LA FUNERARIA | UNIDAD | 180.000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **3** | TRANSPORTE DEL OCCISO CUANDO ES ASESINADO O MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DESDE EL LUGAR DE LOS HECHOS EN EL SECTOR RURAL HASTA LA FUNERARIA. | UNIDAD | 450.000 |
| **4** | TRANSPORTE DE CADÁVER PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DE NECROPSIA Y/O ATENCIÓN DE MEDICINA LEGAL, PARA DETERMINAR LA CAUSA Y MECANISMOS DE MUERTE. (SE CANCELA $9,100 PESOS POR CADA KILÓMETRO DEL TRASLADO, HACIA LA CIUDAD DE BUCARAMANGA O BARRANCABERMEJA O CIMITARRA SANTANDER O MEDELLÍN) | KM | 9.100 |
| **5** | AUXILIO FUNERARIO PARA PERSONAS SIN IDENTIFICAR Y/O DE NACIONALIDAD EXTRANJERA. | UNIDAD | 3.400.000 |
| **6** | AUXILIO PARA EL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL CADÁVER EN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, INCLUYENDO EL TRASLADO CUANDO CORRESPONDA Y ENTREGA DE LAS CENIZAS CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES DEL SERVICIO. | UNIDAD | 3.400.000 |

**Adiciones:**

Cuando sea necesario nuevos ítems de cantidades y no se trataré de mayores cantidades acordadas, se suscribirá un contrato adicional (Otrosí) que no podrá exceder del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada. Toda prórroga del plazo es competencia del Municipio para la celebración de contratos. El Contratista estará obligado a suscribir los contratos adicionales y/o accesorios que resulten necesarios para cumplir el objeto contractual los cuales se regirán por las condiciones establecidas en el contrato principal y a la ampliación de las respectivas garantías contenidas en el contrato inicial, si a ello hubo lugar.

**Obligaciones Generales.**

- Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
- Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual.
- Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.
- Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas.
- Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestre los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 190 de 1995 y, anexar hoja de vida actualizada.
- Autorizar al Municipio para que este a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es el caso cancelar los derechos pertinentes a cargo de estos.
- Atender todas las consultas que El Contratante o El Supervisor hagan sobre el compromiso y su marcha.
- Realizar la liquidación respectiva en el término que se ha establecido.
- Todas la demás atinentes a la naturaleza del contrato y que surjan durante su ejecución y cumplimiento.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad y control social, y en cumplimiento con lo establecido en las normas vigentes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto

1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 entre otras, se realizará la siguiente descripción económica que soporta el valor estimado del proceso contractual.

La Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Berrío, realizó el estudio de mercado solicitando cotización a diferentes oferentes calificados en el suministro del bien, obra o servicio, de los cuales se obtuvo respuesta de dos (02) firmas, soportes de las cotizaciones hacer parte del estudio previo, asimismo, hace referencia al comportamiento histórico de los contratos celebrados en vigencias anteriores con un objeto similar y que servirá para surtir la necesidad antes descrita, a demanda de la entidad y durante el plazo consignado en el contrato que se suscribirá.

Por lo anterior se ha estimado la suma **de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000)** Conforme al Certificado de **Disponibilidad Presupuestal N°. 735 del 18 de agosto de 2026** expedido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto, pero el valor real será el de la oferta ganadora, cuyo valor se tomará para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar como valor global, y el valor definitivo será el que resulte de sumar los valores correspondientes a la totalidad de las cantidades efectivamente a suministrar, a precios no reajustables.

El precio debe ser presentado en números enteros y deberá incluir impuestos, retenciones, deducciones y el impuesto al valor agregado IVA, si hay lugar a ello.

Adicionalmente, al preparar su propuesta deberán tener en cuenta todos los impuestos y deducciones que hayan de causarse por la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del proponente favorecido y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

| **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA Y TRASLADO DE CADÁVERES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DESPROTECCIÓN O ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA."** | | | |
|---|---|---|---|
| **ITEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **VALOR UNITARIO** |
| **1** | AUXILIO FUNERARIO (INCLUYE: SERVICIO DE TANATOPRAXIA, SERVICIO DE VELACIÓN, CORTEJO FÚNEBRE, ALQUILER DE BÓVEDA O CREMACIÓN COMO ALTERNATIVA HIGIÉNICA Y ECOLÓGICA A LA INHUMACIÓN) | UNIDAD | 1.750.000 |
| **2** | TRANSPORTE DEL OCCISO CUANDO ES ASESINADO O MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DESDE EL LUGAR DE LOS HECHOS HASTA LA FUNERARIA | UNIDAD | 180.000 |
| **3** | TRANSPORTE DEL OCCISO CUANDO ES ASESINADO O MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DESDE EL LUGAR DE LOS HECHOS EN EL SECTOR RURAL HASTA LA FUNERARIA. | UNIDAD | 450.000 |
| **4** | TRANSPORTE DE CADÁVER PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DE NECROPSIA Y/O ATENCIÓN DE MEDICINA LEGAL, PARA DETERMINAR LA CAUSA Y MECANISMOS DE MUERTE. (SE CANCELA $9,100 PESOS POR CADA KILÓMETRO DEL TRASLADO, HACIA LA CIUDAD DE BUCARAMANGA O BARRANCABERMEJA O CIMITARRA SANTANDER O MEDELLÍN) | KM | 9.100 |
| **5** | AUXILIO FUNERARIO PARA PERSONAS SIN IDENTIFICAR Y/O DE NACIONALIDAD EXTRANJERA. | UNIDAD | 3.400.000 |
| **6** | AUXILIO PARA EL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL CADÁVER EN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, INCLUYENDO EL TRASLADO CUANDO CORRESPONDA Y ENTREGA DE LAS CENIZAS CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES DEL SERVICIO. | UNIDAD | 3.400.000 |

NOTA: El presente proceso se estructurará bajo la modalidad de bolsa agotable, con un presupuesto oficial de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), suma que constituye el valor máximo disponible para la ejecución contractual. Los proponentes deberán ofertar el valor unitario de cada uno de los ítems definidos por la Entidad, y para efectos de la evaluación económica se tendrá en cuenta la sumatoria total de los valores ofertados para dichos ítems. La oferta económicamente más favorable corresponderá a aquella que presente el menor valor total resultante de dicha sumatoria, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y demás condiciones establecidas en la invitación pública. La adjudicación se efectuará por el valor total de la bolsa presupuestal, esto es, hasta la suma de $40.000.000, y durante la ejecución se reconocerán únicamente los bienes y servicios efectivamente requeridos, autorizados, prestados y recibidos a satisfacción, aplicando los precios unitarios ofertados por el contratista, sin que exista obligación de agotar la totalidad del presupuesto disponible.

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del objeto motivo de contratación se fija tres **(3) meses previa suscripción del acta de inicio,** a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

**6. LUGAR DE EJECUCIÓN**

Zona urbana y rural del municipio de Puerto Berrío.

7. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Conforme al Certificado de **Disponibilidad Presupuestal N°. 735 del 18 de agosto de 2026** el cual hace parte integral de este proceso y corresponde a la vigencia 2026.

**8. FORMA DE PAGO**

La Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Será cancelado mediante acta de entrega parciales según la logística y/o el servicio efectivamente entregado, previa presentación del informe de ejecución y recibo a satisfacción por parte de la supervisión o Interventoría.

Para el desarrollo del pago se solicitará la presentación de la cuenta de cobro o factura legal ante la administración municipal, informe de ejecución, aportes al sistema de seguridad social, certificación por parte del supervisor, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaría de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

**9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

Esta actividad se establece a cargo de la Alcaldía Municipal a través de la oficina de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Puerto Berrío.

**10. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

**ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:**

- **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- **Riesgos Operacionales**: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- **Riesgos Financieros:** son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

- **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

- **Riesgos de la Naturaleza**: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras. .

- **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Los riesgos del proyecto a desarrollar se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos. Conforme a lo establecido en los Artículos 4° y 7° de la Ley 1150 del año 2007 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, los riesgos que se pueden presentar dentro de la presente Convocatoria pública son:

| RIESGO | TIPIFICACIÓN | ASIGNACIÓN | |
|---|---|---|---|
| | | CONTRATISTA | MUNICIPIO |
| Variación de cantidades | Son los efectos derivados de las condiciones técnicas, que incrementen o disminuyan las cantidades. | X | X |
| Variación de precios | Son los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales necesarios para cumplir el objeto de la presente invitación. | X | |
| Modificación de Especificaciones | Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución y operación del contrato. | X | X |
| Financiero | Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas. | X | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cambios normativos o de legislación tributaria | Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas. | | X |
| Hurto y vandalismo | Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros diferentes al municipio de Puerto Berrío. | X | |
| riesgos de fuerza mayor no asegurables | Daño emergente, terrorismo, guerras, eventos que alteren el orden público, etc. | X | |

Se anexa matriz de riesgos.

## 11. GARANTIAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA (Opcional)

De conformidad con lo establecido en el Articulo 7o. de la ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determina que, **si es necesario exigirla**, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.1.5.5 establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes".

Para la presente contratación no se requiere garantías debido a que los pagos se realizaran una vez se haya cumplido con la entrega del bien o servicio objeto de la presente invitación.

Por todo lo expuesto, el Secretario General y de Gobierno, concluye que Existe la conveniencia para la realización de este proceso de contratación, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

**GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS**
Secretario General y de Gobierno